



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 1° de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: NOLBERTO DAVID MORAN SANDOVAL
DEMANDADO: CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV
INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE
INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00127-00**

Buga - Valle, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los integrantes del demandando CONSORCIO GUADALUPE 2019, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Así mismo, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a los sujetos de derecho privado del CONSORCIO GUADALUPE 2019, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por NOLBERTO DAVID MORAN SANDOVAL contra el CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los sujetos de derecho privado del CONSORCIO demandado, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.682, expedida en Guadalajara de Buga - Valle, y portador de la T.P No 307.089 del C.S.J., conforme a los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 01 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1556

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000,00) como condena en costas impuestas en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas inicial, a favor de la demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENGASE la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (**\$7.540.000,00**) como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

CUARTO: TENGASE la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (**\$5.800.000,00**) como condena en costas a cargo de PROTECCION S.A y a favor de la demandante.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ALEYDA GONZALEZ VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00050**-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 04 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente presentó excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1560

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00052**-00

Buga-Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por PORVENIR S.A, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisa el mismo, éste se ajusta a lo normado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., corresponde al juez asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a la señora MARIA BETTY GUZMAN HOLGUIN identificada CC No. 38.854.798, en calidad de madre de la afiliada (q.e.p.d.). quién puede ser ubicada en la dirección: Carrera 14 A # 10-24 de la ciudad de Buga; teléfono: 3178524529

Igualmente se vinculará en la misma condición, al señor LEONARDO QUINTERO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.324, en calidad de padre de la afiliada (q.e.p.d.). quién puede ser ubicado en la dirección: Cale 3 # 17-65 de la ciudad de Buga; teléfono: 3108255020, y a quienes se les notificará personalmente esta providencia, corriéndoles traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A denominada falta de integración del Litis consorte necesario, para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a la señora MARIA BETTY GUZMAN HOLGUIN identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.798, en calidad de madre de la afiliada, e igualmente al señor LEONARDO QUINTERO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.324, en calidad de padre de la afiliada.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar los correos electrónicos de las integradas para efectos de practicar su notificación conforme a la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., abogada en ejercicio para actuar como Apoderada Sustituta de PORVENIR S.A., y al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sin embargo, se observa de su estudio que la misma por su cuantía corresponde, y así se encuentra identificada por el apoderado del demandante, como un proceso ordinario laboral de única instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 1° de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SÁNCHEZ CALDERÓN
DEMANDADO: EMPRESA INVERVARI S.A.S. Representante legal, Angela María de Fátima Duarte Núñez.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00111-00**

Buga - Valle, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa que la presente demanda no corresponde al conocimiento de esta judicatura en razón a la cuantía.

De acuerdo a lo anterior, se observa de la lectura del escrito de demanda que en el acápite de **“PRETENSIONES”**, el total de los montos solicitados como pago que se deben de reconocer a la demandante, se fijan en la suma de **\$16.963.531**. Igualmente, en el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTÍA”**, indica el apoderado de la demandante que la cuantía la estima en la suma de **\$18.000.000**; suma muy inferior a la establecida para el conocimiento de los Juzgados laborales del Circuito, la que debe ser igual o superior a los 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Art. 12 del C.P.L. y por tanto, la demanda debe ser conocida por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de este Circuito Judicial.

En consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta municipalidad, para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad.

TERCERO: una vez remitida la presente demanda, REALIZAR las respectivas anotaciones en libros de registro de salidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 1° de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADOS: CIC LABORATORIOS S.A.S. Nit. 900.259.678-0
EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S. Nit. 900.798.230-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00121**-00

Buga - Valle, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades demandadas CIC LABORATORIOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.259.678-0, a través de su Representante Legal; y la sociedad EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S. Nit. 900.798.230-7, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a las demandadas, para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a los representantes legales y/o quien haga sus veces de las sociedades demandadas, CIC LABORATORIOS S.A.S., Nit. 900.259.678-0, y EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S. Nit. 900.798.230-7, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CLAUDIA XIMENA GONZÁLEZ MUÑOZ contra las sociedades demandadas CIC LABORATORIOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.259.678-0, y EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S. Nit. 900.798.230-7, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las sociedades demandadas CIC LABORATORIOS S.A.S., y EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de las demandas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO, identificado con C.C. 1.115.078.611 y portador de la T.P. No. 354.760 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM